

## Versión Pública de DOT-101/AYTO AJALPAN-01/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Ecoho do clohorogión de la versión mública	El 24 do junio do 2024	
Fecha de elaboración de la versión pública	El 24 de junio de 2024.	
Fecha y número del acta de la sesión de	Fecha 27 de junio 2024 y Acta de Comité	
Comité donde se aprobó la versión pública.	número 12/2024.	
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.	
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-101/AYTO AJALPAN-01/2024	
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.	
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	la página 1.  Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla	
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca.	
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Rorras Rodríguez. Secre <del>tar</del> ía de Instrucción	
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.	



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Ponente: Expediente: Rita Elena Balderas Huesca.

**DOT-101/AYTO AJALPAN-01/2024.** 

Sentido de la resolución: INFUNDADA.

Visto el estado procesal del expediente número DOT-101/AYTO AJALPAN-01/2024, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por [iminado 1] en lo sucesivo, el denunciante, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AJALPAN, PUEBLA, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

Le día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra al Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.

II. Por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente DOT-101/AYTO AJALPAN-01/2024, para su trámite y resolución.

III. Por proveído dictado el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la denuncia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, el denunciante no ofreció material probatorio alguno y, finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asiste para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de

Fransparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Fransparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción de Versiones Públicas, 3 Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Protección de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección la Información Pública, 7 fracción X y Cíasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboració cción de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII tos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal General de Transparencia y Acceso a Fundamento legal: Artículos 116 de Generales en Materia de la Ley General de Proteci ales en Posesión de Sujet de Tı palabra. Datos Personales en Pc denunciante. ELIMINADO 1: Una pala 134 fracción I de la Ley Lineamientos

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-101/AYTO AJALPAN-01/2024.

conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el dictamen número DV/075/2024, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

**V.** Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo el informe con justificación respectivo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; el denunciante no anunció material probatorio; asimismo, se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS**

**Primero**. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones

2

Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Ponente: Expediente: Rita Élena Balderas Huesca.

DOT-101/AYTO AJALPAN-01/2024.

Ti, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 78, fracción VI formato C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual de dos mil veintitrés.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Cuarto**. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:
"Art. 78 FRACCIÓN VI INCISO C, LA INFORMACIÓN PUBLICADA DEL EJERCICIO 2023/
NO CUENTA CON HIPERVÍNCULO Y LA FUNDAMENTACIÓN NO ES MOTIVO DE NO PUBLICAR LA INFORMACIÓN"

Tel: (222) 309 60-60: www.itaipue.org.mx



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

**DOT-101/AYTO AJALPAN-01/2024.** 

Titulo	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
78_VI-C_Planes y Programas de ordenamiento	A78FVIC	2023	Anual

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"... me permitió manifestar que el municipio de Ajalpan, Puebla ha realizado la publicación del articulo 78, fracción Vi formato C del periodo anual del dos mil veintitrés de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de conformidad con la misma..." (sic)

Del dictamen **DV/75/2024**, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

"...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Hermenegildo Ajalpan, si publicó la información respecto del artículo 78 fracción VI (formato C) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció prueba alguna, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

ASSITUTO DE TRANSPA RENCIA ACCESO A LA INFORMACION AUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PRESIDANES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Ponente: Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca.

**DOT-101/AYTO AJALPAN-01/2024.** 

• LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en las copias certificadas de las impresiones de las capturas de pantalla de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al artículo 78, fracción VI formato C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual de dos mil veintitrés.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, en el cual alegaba que no había publicado la información relativa al artículo 78, fracción VI formato C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual de dos mil veintitrés.

Al respecto, el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la ley establece, respecto del artículo, fracción y formato antes mencionado.

Ahora bien, el artículo 78, fracción VI formato C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurria en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitaron a la

<sup>'</sup> 5



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-101/AYTO AJALPAN-01/2024.

Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen con número **DV/75/2024**, de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se señaló que el sujeto obligado publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 78 fracción VI formato C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual de dos mil veintitrés, en términos de ley.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, por las razones antes expuestos.

## **PUNTO RESOLUTIVO**

**ÚNICO**. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de Obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEÓN ISLAS** 



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: DOT-101/AYTO AJALPAN-01/2024.

y FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS COMISIÓNADA

HÉCTOR BERRA PILONI COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-101/AYTO AJALPAN-01/2024/Mon/RESOLUCIÓN.